

27

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que el Juzgado 12° Civil Municipal de este municipio, mediante proveído de fecha 13 de diciembre de 2021, remitió por competencia la presente demanda, la cual llegó a la bandeja de entrada del correo institucional el día 19 de enero del presente año. Bucaramanga, 16 de febrero de 2022.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Ref. Declarativo de Restitución de Inmueble Arrendado, seguido por Luis Becerra Mejía, contra Carmen Helena Angarita Angarita.

Estando al Despacho la presente demanda Declarativa Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por Luis Becerra Mejía, a través de apoderado judicial, en contra de Carmen Helena Angarita Angarita, para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- a) Deberá allegar certificación de la empresa de correo que acredite el envío y recepción del escrito de la demanda y anexos de la misma, a la dirección de notificación suministrada en el acápite de notificaciones, lo anterior teniendo en cuenta el inciso 4°, del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020.
- b) Deberá aclarar el hecho tercero del escrito de la demanda, toda vez que, indica una fecha de iniciación del contrato, que no corresponde con la pactada en el contrato de arrendamiento.
- c) Deberá manifestar en donde se encuentra el original del Contrato de Arrendamiento-, base de la presente acción, de conformidad con el artículo 245, del estatuto procesal.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibidem,

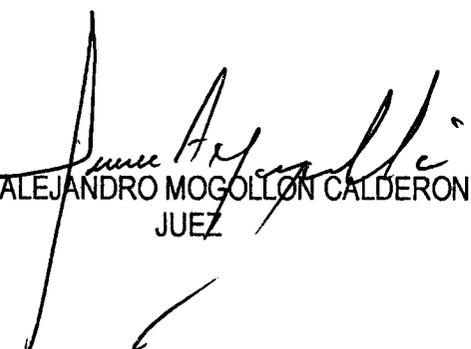
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, Declarativa Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por Luis Becerra Mejía, a través de apoderado judicial, en contra de Carmen Helena Angarita Angarita.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito, según el artículo 93 del C.G.P., y remitirla al correo institucional del Juzgado, j03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 019 hoy,

17 DE FEBRERO DE 2022



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO